# BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADTERVEROUS OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse ed los Boletinas originales se han de mandar al Jefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los adiacres de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 183 ...

Se mublica tedos les dias, excepte les deminges.

#### PRECIO PE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado à domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bolletis, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta é la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

Prezidencia del Censejo de Ministros

SS. MM. el Rev Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

LEY

Den Alfenso XIII, per la gracia de Dies y la Censtitución rey de España;

A todes les que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretade y Nós sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se declara de utilidad pública el abastecimiento de aguas del pueblo de San Lorenzo del Escerial, y se concede á su Ayuntamiento el derecho á apro vechar las de les arreyes de San Juan, Tovar y las Raices, en el término municipal de Santa María de la Alameda, y terrenes necesaries para su embalse en el sitio denominado Praderas de San Juan, del misme términe municipal y las aguas que nacen en la cumbre, pudiende almacenarlas en uno ó varios embalses y dedicarlas para el abastecimiento de dicho pueble, utilizando los saltos que se pre senten en el trayecto de la conducc ón para fuerza metriz y uses industriales.

Art. 2.º El derecho de expropisción inherente á la declaración del artículo anterior se entiende cencedide al Ayuntamiento del pueblo de San Lorenzo del Escorial, con expresa deregación para este caso del art. 174 y sus cencerdantes de la vigente ley de Aguas, tan sólo en cuanto se refiere al caudal de aguas, siempre previas las indemnizaciones correspondientes de les exprepiados, y sometido á la práctica de las disposiciones generales que rigen en esta materia.

Per tante:

Mandames á tedes los Tribunales, Justicias, jefes, gobernadores y demás auteridades, así civiles como militares y colesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cum plir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dade en Palacie á cince de Diciembre de mil nevecientes echo — Yo el Rey.— El ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 8 Diciembre.)

## Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de investigación técnica del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, que organizó el Real decreto de22 de Enero de 1907, se dividirá en lo sucesivo en dos Secciones, que se denominarán respectivamente Sección Investigadora y Sección Inspectora de la Investigación y del Impuesto, siendo jefe superior de ambas el director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del ministro de Hacienda.

Art. 2.º A los efectos de la investigación é inspección del impuesto de derechos reales, el territorio de la Península é islas adyacentes se divide en seis regiones, que comprenderán:

La primera, las provincias de Baleares, Barcelona, Gerona, Huesca, Lérida, Tarragona y Zaragoza.

La segunda, las de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Logroño, Navarra, Palencia, Santander, Soria y Vizcaya.

La tercera, las de Avila, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Toledo y Segovia.

La cuarta, las de Albacete, Alicante, Castellón, Murcia, Teruel y Valencia.

La quinta, las de Coruña, León, Lugo, Orense, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Valladolid y Zamora.

Y la sexta, las de Almería, Badajoz, Cádiz, Canarias, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

Se autoriza al director general de io Contencioso para determinar la capitalidad de cada una de estas regiones y para modificar la división de las mismas, atendiendo á las necesidades del servicio.

Art. 8.º Auxiliarán el servicio de investigación los organismes de la Administración económico-provincial y las autoridades y funcionarios del orden civil, judicial y administrativo, cumpliendo los deberes y obligaciones que respectivamente les imponen la ley y el Reglamento del impuesto de d rechos reales y las demás disposiciones complementarias, bajo las responsabilidades establecidas en las mismas.

Art. 4.º El servicio encomendado á la Sección investigadora, comprenderá el descubrimiento de la riqueza oculta y la fijación del verdadero valor de los bienes y derechos transmitidos, realizándose en las capitales de provincia por las Abogacías del Estado, bajo la dependencia de los inspectores regionales, y por los liquidadores del impuesto en el territorio que comprenda el respectivo Registro de la propiedad, bajo las inmediatas órdenes de la Abogacía del Estado de la provincia.

Art. 5.º La Sección Inspectora de la Investigación y del Impuesto, tendrá como funciones propias: dirigir los procedimientos de investigación, uniformar la práctica de las liquidaciones y vigilar los servicios, y será desempeñada por los abogados del Estado que, con el carácter de inspectores regionales, se designen al efecto por el director general de lo Contencioso, de quien, para este servicio, dependerán inmediatamente. En casos de ausencia ó enfermedad, el inspector será sustituído por el abogado del Estado que el director designe, é interinamente por el que corresponda con arreglo á las disposiciones del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Art. 6.º La investigación se verificará utilizando los medios establecidos en el Reamento del i npuesto de derechos reales y transmisión de bienes, y por ahora, por el sistema de fichas ó tarjetas para acumular datos, quedando autorizado el director general de lo Contencioso para modificarlo ó sustituirlo, total ó parcialmente cen otro que se considere más adecuado á las condiciones especiales de cada provincia.

La Dirección general de lo Contencioso circulará oportunamente las instrucciones y modelo de tarjetas y estados que el desenvolvimiento del servicio requiera.

Art. 7.º El director de lo Contencioso, además de las atribuciones generales anejas al cargo de jefe superior del servicio, tendrá especialmente las siguientes:

1.ª Cuidar se cumplan las disposiciones oficiales referentes á la investigación, dictando para ello las órdenes oportunas.

2.ª Resolver las dudas ó consultas que los encargados de la inspección formulen reglamentariamente.

3. Acordar cuantas disposiciones sean necesarias para el exacto cumplimiento de las medidas adoptadas con referencia á la investigación é inspección.

4.ª Visitar personalmente ó delegar en otro funcionario del Cuorpo de Abogados del Estado, para que practique las visitas de inspección que estime oportunas á las Oficinas de todos los órdenes encargadas de la investigación ó de la inspección del impuesto.

5.ª Cuidar de que los inspectores regionales y los abogados del Estado de las capitales de provincia visiten las oficinas investigadoras en las épocas establecidas.

Art. 8.º Los inspectores regionales tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Comunicarse con el Centro directivo y con las Abogacías del Estado y Oficinas liquidadoras de su región, exigiéndoles remitan los datos y antecedentes necesarios para conocer si la acción investigadora recibe el impulso debido y se ajusta á las órdenes é instrucciones dictadas por la Superioridad.

2.º Comunicarse con todas las Autoridades del orden judicial ó administrativo.

3.º Remitir á la Dirección general de lo Contencioso, en los plazos que se señalen, los datos y estados que se determinen relativos al servicio del impuesto en general y especial de la investigación.

4.º Visitar al menos, una vez cada semestre, todas las Abogacías del Estado de la región y aquellas Oficinas liquidadoras de partido que sea conveniente por las noticias que haya podido reunir, extendiendo la oportuna acta del resultado y desempeñar cuantas comisiones y servicios extraordinarios se le encomienden por la Dirección general.

En el cumplimiento de estos servicios se ajustarán los inspectores á las instrucciones generales ó especiales que la Superioridad les comunique.

- 5.º Poner en conocimiento del Centro directivo, antes de comenzar las visitas ordinarías, la fecha en que se propone hacerlas,
  y dar cuenta de su llegada á cada una de las
  Oficinas visitadas ly de la fecha en que termine su cometido en ella, haciendo las
  indicaciones oportunas acerca del resultado de dichas visitas y estado de los servicios y proponiendo aquellas medidas que
  proceda adoptar ó disponiendo las que desde
  luego sean necesarias para encauzar ó impulsar la gestión investigadora.
- 6.º Redactar trimestralmente una Memoria detallando el estado de los servicios en las oficinas de su región, señalando los adelantos obtenidos en el período que comprenda, y proponiendo, en su caso, los medios que considere adecuados para corregir las deficiencias ó faltas observadas.
- 7.º Vigilar constantemente la recaudación del impuesto, haciendo las advertencias oportunas á las Abogacías del Estado y oficinas de partido, para que no se demore la percepción de cuotas, se active la acción ejecutiva contra los morosos y se ingrese cuantas cantidades correspondan al Tesoro.
- 8.º Cuidar de que se propongan las correcciones reglamentarias contra los infractores de las disposiciones vigentes en el servicio de investigación.
- Art. 9° Los abogados del Estado en las capitales de provincia, además de las funciones que les encomienda el Reglamento orgánico del Cuerpo y el del impuesto, cumplirán las órdenes que les comuniquen la Dirección general y los inspectores regionales á cuya demarcación pertenezcan, y tendrán, en lo que respecta al servicio de investigación, los deberes y atribuciones siguientes:
- 1.º Cuidar de que les sean remitidos puatualmente por los jueces municipales y secretarios judiciales, notarios, alcaldes, etcétera, de la capital y pueblos que comprenda el partido de la misma, los estados, índices y relaciones prevenidas en el Reglamento del impuesto, que deberán ajustarse á los modelos oficiales.
- 2.º Examinar, así los indices notariales, como las relaciones de fallecidos, á fin de eliminar, ajustándose á las instrucciones que se dicten, los documentos ó nombres de fallecidos que proceda; de los primeros, por no estar sujetos á gozar de exención ó por haber sido presentados á liquidación, y de los segundos, por no estar comprendidos en la investigación, á tenor de las reglas que dicte la Dirección general.
- 3.º Redactar y colocar ordenadamente las tarjetas ó fichas correspondientes á contratos ó actos entre vivos y las referentes á fallecidos, atendiendo para la clasificación de unas y otras á las instrucciones que dicte la Dirección general.
- 4.º Anotar oportunamente en las tarjetas las prórrogas de plazo, tanto ordinarias como extraordinarias, que se otorgen y hagan referencia á documentos que deban liquidarse en la oapital, y comunicar de oficio, á su tiempo debido, á las respectivas Oficinas de Investigación en los partidos, las que deban surtir efectos en ellas.
- 5.º Gestionar la presentación de los documentos y la declaración de los actos comprendidos en las tarjetas de investigación, una vez llegado el plazo en que deba satis-

- facerse el impuesto, dando detallada cuenta de las diligencias que practiquen y de sus resultados al inspector regional, á fin de que tome note y coadyuve en su caso con su superior autoridad al mejor éxito de la gestión.
- 6º Practicar las diligencias de investigación que estén prevenidas ó se prevengan, ajustándose á la modelación que establezca la Dirección general, hasta conseguir el ingreso de las sumas devengadas por la Hacienda ó la declaración de insolvencia del contribuyente, en su caso.
- 7.º Comunicar en la última decena de cadumes al inspector regional las fechas de los vencimientos de plazo que correspondan al mes inmediato siguiente, examinando al efecto las tarjetas formadas en su Oficina.
- 8.º Anular en la forma que se ordene por la Superioridad las tarjetas ó fichas en que se compruebe la presentación á liquidar ó el pago del impuesto, antes del plazo en que deba comenzar la investigación ó en que proceda la anulación como consecuencia de la acción investigadora ejercida.
- 9.º Realizar idénticas funci nes investigadoras á las enumeradas para los contratos y relaciones de fallecidos, con las noticias que las autoridades judiciales y administrativas le suministren, en cumplimiento de las obligaciones que les impone el Reg!amento del impuesto.
- 10.º Comunicarse constantemente con las Oficinas investigadoras de partido para conocer el estado de los servicios, resolviendo las dudas ó consultas que se ofrezcan y consultando á su vez las que por su importancia lo requieran con el inspector regional.
- 11.º Proponer á quien reglamentariamente corresponda acordarlas, las correcciones disciplinarias establecidas para los infractores de las disposiciones vigentes sobre investigación, ateniéndose para ello á lo preceptuado en el Reglamento del impuesto.
- 12.º Visitar, cuando menos una vez al año, las Oficinas liquidadoras en los partidos de su provincia, poniéndolo previamente en conocimiento del inspector regional, para que éste lo comunique á la Dirección general, y ateniéndose siempre á las instrucciones generales que al efecto se dicten ó á las especiales que las condiciones de las Oficinas requieran.

El resultado que ofrezca la visita se consignará en el acta oportuna. Las observaeiones que le sugiera aquélla, las omisiones que note ó las faltes que descubra, las pondrá inmediatamente en conocimiento del inspector general.

- 13.º Formar con sujeción á los modelos que se establezcan y remitir mensualmente al inspector regional, los estados resúmenes que se determine, como medio de dar á conocer el desarrollo del servicio de investigación en la provincia.
- Art. 10. Los liquidadores del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de los partidos, desempeñarán la función investigadora dentro de su demarcación, correspondiéndoles especialmente los siguientes deberes y atribuciones:
- 1.º Cuidar de que les sean remitidos puntualmente por las Autoridades y funcionarios de los pueblos que comprenda su demarcación, los índices y relaciones prevenidos en el Reglamento del impuesto y de que se ajusten á los modelos oficiales.
- 2.º Examinar las relaciones de fallecidos é indices notariales, para eliminar los docu-

- mentos ó nombres, que deban serlo conforme á las instrucciones que para este servicio se dicten.
- 3.º Redactar y colocar ordenadamente las tarjetas ó fichas correspondientes á contratos ó actos entre vivos y las referentes á fallecidos, y haciendo constar en ellas las circunstancias que puedan modicar su colocación, como son las prórrogas ordinarias y extraordinarias, tan pronto como tengan noticia de ella.
- 4.º Practicar las gestiones oportunas para que tenga lugar la presentación de los documentos y la declaración de los actos incluídos en las tarjetas, vencido que sea el plazo; y efectuar cuantas diligencias le sugiera su celo á fin de conseguir el ingreso de las sumas devengadas por la Hacienda en los actos y contratos que, por no haberse presentado oportunamente, hayan sido objeto de investigación.
- 5.º Anular en la forma que le ordene la Abogacía del Estado las tarjetas ó fichas en que se compruebe que es ya innecesaria la investigación ó que por consecuencia de ésta, procede la anulación.
- 6.º Realizar las funciones investigadoras procedentes con los datos y noticias que le comuniquen las Autoridades judiciales y administrativas, en cumplimiento de la obligación que les impone el Regamento del impuesto.
- 7.º Consultar á la Abogacía del Estado en la provincia cuantas dudas le sugiera el servicio de la investigación, y darle cuenta de las omisiones ó faltas que observe por parte de las Autoridades y funcionarios que deban facilitarle datos ó antecedentes, para que dicha oficina, bien por sí ó con la mayor autoridad del inspector regional, subsane las primeras ó imponga el debido correctivo á las segundas.
- 8.º Las Oficinas de investigación en los partidos remitirán, dentro de la segunda decena de cada mes, á la Abogacía del Estado de su provincia, un estado, en el que hagan constar los índices y relaciones recibidos durante el período mensual que el estado comprenda, las tarjetas formadas en el mismo, expresando los índices ó relaciones á que se refieran; los vencimientos que den lugar á iniciar la acción investigadora en el mes siguiente al del estado; las tarjetas que se hallen investigando; las anuladas en el mes del estado, y las causas de la anulación, y el importe de las sumas recaudadas por todos conceptos como consecuencia de la investigación.

Art. 11. Los liquidadores del impuesto en los partidos percibirán la parte que reglamentariamente les corresponda en las multas que á consecuencia de las gestiones investigadoras que realicen, se impongan á los contribuyentes.

Las cantidades que por tal concepto debieran corresponder á los abogados del Estado, liquidadores en las capitales, ingresarán directamente en el Tesoro.

Art. 12. Los inspectores regionales y los abogados del Estado, investigadores em las provincias, percibirán por las visitas, tanto ordinarias como extraordinarias que realicen, las dietas y gantos de locomoción que los Reglamentos y disposiciones vigentes ó los que en lo sucesivo se dieten, asignen á los inspectores de Hacienda.

Art. 13. Continuarán remitiéndose mensualmente á las Oficinas liquidadoras respectivas: El estado de los juicios de testamentaría y abintestato aprobados en dicho período, á que se refiere el art. 141 del Reglamento del impuesto; la relación circunstanciada de fallecidos y la de inscripciones que verifique la Dirección general de los Registros civil de la propiedad y del Notariado, compreudidas en el art. 146 del mismo Reglamento.

Art. 14. Sólo serán competentes para liquidar las transmisiones por causa de muerte, á elección de los interesados, la Oficina liquidadora á que corresponde el lugar en que se otorgue el documento público correspondiente, ó la del en que haya ocurrido el fallecimiento del causante quedando por tanto modificada en tal sentido la regla 2.ª del art. 55 del Reglamento provisional de 10 de Abril de 1900.

l as liquidaciones parciales podrán practicarse en la Oficina liquidadora del lugar en que se hallen situados el metálico ó los valores que hayan de ser objeto de ellas, pero no fijarán la competencia á los efectos de la liquidación provisional ó de la definitiva.

Art. 15. La Dirección general de lo Contencioso del Estado dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de este decreto y todas aquellas que la necesidad exija 6 la práctica aconseje.

Artículo transitorio. Las disposiciones de este Decreto comenzarán á regir en 1.º de Enero de 1909.

En la primera quincena del corriente mes de Diciembre los actuales investigadores regionales del impuesto remitirán á las Abogacías del Estado en las provincias todos los datos y antecedentes relativos á la investigación que obren en su poder y correspondan á cada una de ellas.

Los abogados del Estado procederán dentre de los diez días siguientes de mismo mes á clasificar y remitir á las Oficinas liquidadoras en los partidos los datos que á las mismas pertenezcan de los enviados por el investigador regional.

Los investigadores regionales darán cuenta al Centro directivo del cumplimiento del servicio antes del día 31 del presente mes.

Dado en Palacio á 5 de Diciembre de 1908.

—Alfonso.—El ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

(Gacela & Diciembre.)

## COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 5 de Junio de 1908 (Conclusión) Reemplaso de 1905 Inclusa

116, Eduarde Muñoz López, talla 1,549, excluíde per haber cumplide las tres revisiones que previene la ley.

118, Valentín Gómez Sanchez, inútil, excluíde per id. id.

131, Anicete Durange Cuencas, seldade cendicional cemprendide en el case 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

132, José Jiménez Gil, id. id, 2.° idem id. id.

143, Antonio Valencia García, inútil, excluído per haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

144, Plácide Vaquere Pascual, seldade cendicional comprendide en el caso 2.° del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

146, Luis Castillo Díez, seldade condicional comprendide en el case 2.º del ar-

tículo 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

150, Manuel Chérceles, seldade cendicional comprendido en el case 6.º del ar tículo 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

151, Francisco Cardenas Mozo, talla 1'530; excluído por haber cumplido las tres revisienes que previene la ley.

153, Vicente Verdes Montenegro Arango, inútil, excluído por id. id.

161, Juan Miguel Martinez, inútil, excluide per id. id.

166, Vicente Ovejero Martinez, talla 1'535; excluido por id. id.

170, Autonio Escudero López, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Camplió las tres revisiones que previene la ley.

185, Autonio Prade Benito, inútil, excluide per haber cumplide las tres revisiones que previene la ley.

205, Manuel Gil, soldado condicional comprendide en el case 6.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene

208, José Santiage Escudere, id. id. 2.º idem. Id. id.

215, Leenardo de la Cruz Palencia, pendiente de talla.

234, Evelie Aláez, seldade condicional comprendide en el case 6.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

238, Luis Martín Patricio, id. id. 2.º idem. Id. id.

243, Antonio Martinez Parada, pendiente de talla.

245, Jesé Ocana Deccal, seldade condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

246, Manuel Hidalge Norte, soldado per haber ebtenide la talla de 1'546 m.

253, José Labruda Pérez, talla 1'531 m. Excluído por haber cump ido las tres revisiones que previene la ley.

257, Valentín Pabón Rodríguez, soldado por haber resultade útil.

261, Juan Antonio Suárez García, reclámese certificade de existencia de la Prisión celular.

265, Francisco Lagos Rubiños, talla 1'512 m. Excluído por haber cumplide las tres revisiones que previene la

284, Juan José Díaz Pinés Avilés, inútil. Excluído por idem id.

289, Andrés Domingo Martin, talla 1'541 mls. Excluide per idem id.

292, Clemente Nevea Vázquez, talla 1'512 mls. Excluído por idem id.

294, Alfrede Mantecon Colmenareje, seldade cendicional comprendido en el case 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

299, Luis Blanco Almarza, talla 1'510 mls. Excluide per haber cumplide las tres revisiones que previene la ley.

306, Jesé Menéndez Fernández, seldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisienes que previene la ley.

307, Agustín Esteban Heredia, seldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Idem id.

313, Angel del Cerro Aguado, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

315, Manuel Gavero Fernández, talla 1'543 ms. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

324, Brigide Hernández Palemeque soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisienes que previeno la ley.

329, Carles García Martín, inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

332, Pedro González García, pendiente de talla.

335, Enrique Rubio Martin, soldade cendicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que praviene la ley.

340, Luis Silva Crespe, idem id. 1.º id. id. id.

344, Manuel Sánchez Bernarde, idem id. 6.º id. id. id.

350, Evaristo Hernández Magán, idem id. 1.º id. id. id.

364, Angel Hernández Hernández, talla 1'514 mls. Excluide por haber cumplide las tres revisienes que previene la ley. Justificó la excepción.

872, Angel Blance Moline, seldade con dicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

380, Rafael Bomati Conti, idem id. id. 396, Martin García Espada, talla 1.518 mls. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Reemplazo de 1904. - Revisión

Inclusa

80, Felipe García Abad Pérez, talla 1'544; continúa excluído temporalmente, pendiente de una revisión.

90, Antenie Pence de la Terre, seldade condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisio nes que previene la ley.

172, Inecente Contreras Buene, id. id. idem. Id. id.

173, Julie Fernández Lépez, id. id. id. Idem id.

199, Luis Escudero Obispo, id. id. id. Pendiente de una revisión.

315, Claudie Landaburu Tortesa, se devuelve el expediente para su amplia-

320, Eduardo Petenciano Pérez, seldade cendicional comprendide en el caso 2.º del art. 87. Pendiente de una revisión.

325, Pedro Brobia, idem id. 6.º idem.

Reemplazo de 1903. - Revisión.

Inclusa

132, Enrique Mateo Palleza, soldado condicional comprandido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

146, Martin Millan Abad, idem id. 2.°

Reemplaso de 1902. — Revisión Inclusa

126, Matías Caro Alvarez, talla 1'539. Se le excluye por haber sufride las tres revisiones que previene la ley.

> Reemplaso de 1901.—Revisión Inclusa

258, Narciso Asensio García, reclámese certificación de este mozo al Penal de Burges.

Autorizar á la Comisión Mixta de Reclutamiente de Santander para que previa la identificación de su persona, sea tallado el mozo Rodrigo Marichalar y Ma richalar, núm. 345 del reemplaze de 1905 per el distrite del Hespital.

Informar al excelentísimo señor ministro de la Guerra que procede se devuelva el importe de su redención á metálico de los mozos Joaquín Verdesco de Pedro, núm. 234 del reemplazo de 1904 per el distrito de Palacie, Jesé Manuel Silvela, núm. 198 del de 1905 per el del Hospicio, y José M.ª Ormella Alcázar,

número 17, también de 1905, por el cupe del pueble de Cadalso.

Develver, debidamente informades, al ilustrísimo señor director general de Administración les expedientes de cortes de talla instruídes por la autoridad militar á les mezes Felipe García Abad, serteado en el distrito de la Inclusa para el reempleze de 1904 y Salvador Genzález Redriguez, del alistamiente del distrite de Palacie, para el reemplaze de 1903.

Per el señer secretario accidental, á nombre de la Cemisión, se interregó al representante del distrite que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanes, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndese contestado afirmativamente per diche representante en vista de las diligencias de identificación verificadas por el distrito y presentadas en esta Comisión.

Igualmente, y en cumplimiente de lle que dispenen les artícules 124 de la Ley y 123 del Reglamente, se hize presente en cada case á todos los interesados el dereche que les asiste de recurrir en al zada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuvieren confermes con el acuerde adeptade per la Cemisión mixta de Reclutamiento.

Con le cual se dié per terminada la sesión, extendiéndese la correspondiente acta que firman el señor presidente de la Comisión y los señores vocales conmigo el secretario accidental, de que certifice.-Francisco Sánchez Ortega.

## AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARIA]

En cumplimiente de le prevenide en el art. 146 de la vigente ley municipal, queda expuesto al público en el Negecia. do segundo de esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde esta fecha, el preyecte de presupueste general de esta villa, para el préxime año de 1909.

Msdrid 8 de Diciembre de 1908.-El secretario, Francisco Ruano.

### JEFATURA DE FOMENTO de la provincia de Madrid

### VÍAS PECUARIAS

Navalcarnero

Esta Jefatura de Fomento ha acordado suspender las operaciones de amojonamiento de las vías pecuarias del término municipal de Navalcarnero que estaban señaladas para el día 10 del cerriente, las cuales se llevarán á debido efecto en les días 28 y siguientes del mes de la

Lo que se anuncia en tres números consecutives del Boletin Oficial della previncis, para que cuantas personas se crean con dereche á presenciarlas le puedan efectuar en los días señalados.

Madrid 5 de Diciembre de 1908. El jefe de Femente, marqués de Gerbea.

Vallecas

Habiéndese señalado per el Ayuntamiento de Vallecas los días 7 y siguientes de Enero próximo, para efectuar las operaciones de amejenamiento de las vies pecuarias que atraviesan por la jurisdic-

ción de diche términe municipal, se anuncia en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL de la previncia, con ebjeto de que, cuantas personas se crean con dereche á presenciarlas, le puedan efectuar en les dias designades.

Madrid 5 de Diciembre de 1908.-Kl jefe de Femente, marqués de Gerbes. (Núm. 4.071.) (0.-152.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE MADRID

AÑÓ DE 1908

Cepia del tercer teme de la matricula de la tarifa primera de industrial de la capital para su publicación en en Bons-TIN OFICIAL de la previncia como cumplimiente á lo ordenanade en el párra. fo tercero del artículo 114 del vigente Reglamento de industrial.

Tarifa 1.4, clase 12, núm. 3 Gremio de carbonerías al por menor del casco

1 Ferrocarriles del Norte, Plaza de San Marcial 3, cen 200 pesetas.

2 Pable Genzález, Serrane 90, cen 200 pesetas.

Cen 175 pesetas

3 Baldemere de Castro, Escalinata 3 y 5. 4 Castro Genzález, Velarde 6.

5 Juan Bonet, Monteleón 5.

6 Gabriel Grimalt, Harzembuchs 13. 7 Antonio Díaz Villegas, Segovia 27.

8 Pable Benite, Costanilla de San Andrés 2.

9 Antonio Díaz Villegas, Des Hermanas 14.

10 Darie Aparicie, Valencia 2.

11 Antonio Genzález, Jesús y María 8.

12 Antenie Tejeire, Travesia del Fúoar 22.

13 José Molero, Almirante 20.

14 Cándide Pieltain, Pasee de Recoletes 16.

15 Teresa García, Espíritu Sante 38.

16 Martin Granades, Tesere 15.

17 Teresa García, Santa Brigida 33. 18 Francisco Redríguez, Caballero de

Gracia 52.

19 Vicente Garride, San Jeaquin 5.

20 Antonio Díaz Villegas, Pelayo 66. 21 Andrés Cristebal, Travesía del Desengaño 7.

22 Benjamin Maria Herrere, Esparteres 20.

23 Custedia García, Flor Alta 1, con 165 pesetas.

Con 160 pesetas

24 Benjamin Maria Herrere, Victoria 7.

25 Francisco Barrese, Barco 13.

26 Andrés Lerenze, Andrés Berrege 2.

27 Darie Aparicie, Ceres 4. 28 Darie Aparicie, Factor 4.

29 José Trebe, Re las 2.

30 Andrés Lerenze, Arco de Santa Ma-31 Francisco Segovis, San Vicente 3.

32 Victoriano García, Isabel la Catélica 21, con 150 pesetas.

33 José Carcel, Arenal 30, con 150 pesetas.

34 Crisante Blasce, Olme 34, 145. 35 María Aguade, Barcelé 3, 120.

36 Carles Neville, Lagasca 34, 105.

37 Jeaquin Laje, Campeamer 9, 100.

38 Seciedad el «Pregrese», travesía de San Mateo 6, 100.

39 Pedro Martinez, Salud 12, 95.

40 José Parrende, Claudie Coelle 4, 95.

41 Alvaro Vidal, Lagasca 45, 95.

42 Manuel Redriguez, Espartinas 11, 90.

43 Vicente Pérez, Receletes 9, 90,

44 Manuel Matilias, Pelayo 61, 90.

#### Con 85 pesetas

45 Ramon Rodriguez, Cestanilla de les Angeles 14.

46 Eladio García, Jardines 32.

47 Jesús Núñez, Claudio Caello 24. 48 Domingo Núñez, Jorge Juan 12.

49 Manuel Sánchez, Orfila 3.

50 J. sé Cuadrade, Alberte Aguilera 9.

51 Santes Hernandez, Barco 37. Con 80 pesetas de cuota

52 Temás Asín, Pestige de S. Martin 14. 53 Agustín García, Travesía de la Ballesta 10.

54 Francisco Blasco, Travesía de Fúcar 8.

55 José Parrendo, San Agustín 16.

56 Jesús Núñez, Alcalá 99.

Con 75 pesetas de cueta 57 Francisco Parrondo, Cuesta de Santo Demingo 4.

58 Gregorio Hernández, Arganzaela 3. 59 Denate Fernández, Cabestreres 15.

Cen 70 pesetas de cuota 60 Ramón López, Bela 12.

61 Maria Martinez, Terija 8.

62 Manuel Granizo, Isabel la Catélica 33.

63 Anselme Sanz, Ferraz 28.

64 Jesé Cernuda, Segovia 59.

65 Feliciane Barrie, Sierpe 5.

66 José Feito, Fernando el Santo 2.

67 Domingo Parrende, travesía de la Parada 2.

68 Vicente Fernández, Carnere 14.

69 Isidere Gaye, Embajaderes 12.

70 Antonio Bueno, idem 30.

71 Florencio Hernán, Amparo 65.

72 Jesé Mediane, rends Valencia 3. 73 Heliodero Remero, San Eugenio 3.

74 Rafael Lépez, Santa Catalina 5.

75 Manuel Rodríguez, Alarcon 7.

76 Segundo Ortiz, Marqués de la Ense-

nads, 16. 77 Maria López, Almirante 7.

78 Lucia Marquina, Ayala 10.

79 Basilio Rubio, Argensola 22.

80 Vicente Rubie, O ózaga 18.

81 Juan Garride, Villanueva 20.

82 Francisco Pasarón, Serrano 74.

83 Isidere García, Castellé 12.

84 Manuel Riesgo, Serrano 96.

85 Dolores Gil, Conde de Aranda 4.

86 Vicente Rubio, Villalar 8,

87 Manuel Gaye, Padilla 4.

88 José García, Amaniel 3.

89 Juan Garcia, Mines 10.

90 Celestino Rubie, Cende Duque 50.

91 Fernando Diaz, Des Amiges 6.

92 Marceline Martinez, Acuerdo 1.

93 José Bueno, Hernán Certés 2.

94 Gabriel Grimalt, Harzembuch 13, cen 66 pesetas.

95 Jesús Rubio, Mancebes 9, cen 66.

Con 65 pesetas de cueta 96 Bernarde Vidal, Lagasca 18.

97 Rafael Tomás, Cava de S. Miguel 13. 98 Rafael Tomás, Latoneros 3.

99 Julian Alvarez, Postigo de San Martin 8.

100 Isidere García, Madera 4.

101 Eladie García, Tetuán 15.

102 Ignacia Aristudino, Tudescos 33.

103 Adrián Blance, Menteleón 7.

104 Segundo Iglesias, Velarde 15. 105 Jerónimo Calvín, Santa Feliciana 16.

106 Agustín Gómez, Cuesta de Sante Dominge 17.

107 Marceline Campes, Antenie Grile 15.

108 Josefa de las Heras, Luzón 6. 109 Carles Blance, Princesa 45.

110 José Montes, Manzanares 13

111 José Fernández, Alfonse VI 4.

112 Victoriano Murcia, Tabernillas 21.

113 José Feite, San Bernabé 3.

114 Felipe Feite, Tolede 125.

115 Lucio Catalina, Humilladero 27.

116 Andrés Bahén, Mira el Río alta 11. 117 Aurelio Martin, San Buenaventura 3. 118 Catalina García, carrera de San Francisco 8.

119 José Valderrama, Den Pedre 9.

120 Alvaro Peláez, Colegiata 17.

121 Silvestre Diaz, Juanele 27.

122 Lucio Catalina, Santa Aus 5. 123 Manuel Fernández, Salitre 42.

124 Doleres Alonso, Olivar 49.

125 Manuel Menéndez, San Simón 9.

126 Julián Niete, Esperanza 15.

127 José Fernández, Cañizares 3. 128 Manuel Lorences, Canizares 2.

129 Menuel Berruece, Magdalena 25.

130 Julian Yanez, Drumen 3.

131 José Rubio, Valenzuela 7.

132 Jesús Díaz, Lope de Vega 17.

133 Francisco Fernández, Los Madrazos

134 Manuel Redríguez, Ayala 8.

135 Matilde Martinez, Columela 15.

136 Félix Feite, Claudio Cuello 40.

137 Francisco Gayo, Serrano 66. 138 Salvader Deminge, Cende de Aran

139 Marcelino Neira, Serrane 48.

140 Jacobo Iglesias, Serrane 54.

141 Jesé Redríguez, Claudio Cuello 35.

142 Alvaro Vidal, Rafael Calvo 3.

143 Jesé Menéndez, Lagasca 16.

144 Casiano Canencia, San Vicente 65. 145 Cirile Lépez, Espíritu Sante 35.

146 Gabriela Berdasco, Reyes 8.

147 Francisco Bueno, San Bernardino 12. 148 Julián Alvarez, plaza de San Grego rio 9.

149 Emilio Parrendo, Luchana 1.

Con 60 pesetas de cuota 150 Faustino de Marcos, Palema 22.

151 Esteban Pérez, Hilario Peñasco 5

152 Manuel Granize, Naves de Telesa 5.

153 Eusebia Iglesias, San Doval 16. 154 Evaristo Pérez, Cardenal Cisneros

número 34. 155 Jese Vázquez, Jerdán 1.

156 Jesé Ardura, Fuencarral 162.

157 Cándido Díaz, Raimundo Lulio 6. 158 Lucia Muñez, Raimundo Lulio 10.

159 Pedro Acero, Caracas 1.

160 Ramón Fernández, Santa Engracia número 23.

161 Ramén Rodríguez, Den Martin 16. 162 Jesé Bernarde, Manzana 19.

163 Francisco Rubie, San Cipriano 2.

164 Pedro Boto, Luis Cadarso 4.

165 Eduardo García, Quintana 3.

166 Fernando Navia, Santiego 16. 167 Francisco Blanco, paseo del Rey 4.

168 Manuel Martinez, Relej 18.

169 Pable Genzález, Rey Francisco 15. 170 José Berdasco, Femento 18.

171 Jesé Berdasco, Rie 6.

172 Esteban Parrende, Flor baja 9.

173 Francisco García, carrera de San Francisco 1. 174 Nicelás Redríguez, Cava baja 31.

175 Eugenia Martinez, Grafal 8. 176 Jesé Bernarde, Segovia 13.

177 Pedro Boto, Almendro 16. 178 Santiago Parrende, Angel 17.

179 Francisco Rey, Calatrava 14.

180 Manuel Diaz, Mediodía Grande 8. 181 Pedre Arquere, Santa Ana 20.

182 Ceferino García, Peñón 4.

183 Constautino Veiga, Aguila 18. 184 Benito del Pozo, renda de Segovia 11.

185 Enrique Parrende, Ampare 24.

186 Temás Hermida, Encemienda 18. 187 Jesé Lesade, renda de Valencia 16.

188 Flerencie Hernán, Ampare 84.

189 Eugenie Cane, Ose 9.

190 Francisco Pascual, Ribera de Curtidores 23

191 José Reda, Fray Ceferino Genzález núm. 7

192 Demingo Paz, Velázquez 56.

193 Enrique Parrende, Ampare 6. 194 Antonio Bueno, Fray Ceferino González 4.

195 José Martinez, Abades 1 y 3.

196 José Mayo, San Millan 4. 197 Isidero Gaye, Embajaderes 51.

193 Antonio Valles, Huerta del Bayo 8.

199 Julian Nieto, San Carles 5.

200 Ildefonse García, Caravaca 2.

201 Juan López, Fe 2.

202 Pedro Parrendo, Olmo 24.

203 Vicente Rodríguez, Olivar 34. 204 Juan Diez, San Cosme 18.

205 Manuel Cane, Ave María 52

206 Paula de Ayan Santa Isabel 28. 207 Anastasio Blanco, Fuenavista 44.

208 Benito Baldeón, San Pedre Martir 3.

209 Manuel Rodríguez, Tres Peces 3.

210 Isidere Redríguez, Argumesa 15. 211 Nicolas García, Calvario 15.

212 Celestino Feito, Torrecilla 11. 213 Pedro Rodríguez, Urosas 6.

214 Juan Suárez, Magdalena 1. 215 Jesé Diez, plaza del Matute 1.

216 Matias Sanz, Atocha 137.

217 María Sánchez, Núñez de Arce 4. 218 Antonie Mase, Amor de Dies 10.

219 Celedenie García, Gutemberg 1. 220 Teresa Martinez, Ventura de la Vega

núm. 26. 221 Pedro Torres, Fúcar 16.

222 Francisco Parajua, Marqués de Toca

223 Nicolás Rodríguez, Echegaray 2. 224 Felipe Redríguez, León 32.

225 José Diez, Visitación 13.

226 Baldomero Peña, Arlabán 5. 227 Juan Cane, San Pedre 17.

228 Feliciano González, Ventura de la Vega 12.

229 María Antón, Cervantes 2. 230 Francisco García, San Juan 41.

231 Santiago Gaye, San Juan 42. 232 Vicente Diez, Santa Maria 43.

233 Denate Matee, General Castañes 17. 234 José Bernardo, Terrijes 12.

235 Santisgo Barrero, Zurbano 18. 236 Manuel Maye, Blanca de Navarra 2.

237 Inocencio Martín, Gravina 13.

238 Manuel Rubie, Campoamor 4.

239 Francisco Gavilán, San Bartolomé 27.

240 Tomás Castre, Reina 14. 241 Demingo Diez, Barbieri 1.

242 Julián Yáñez, Churruca 9.

243 Francisco Bardasco, Cava Baja 47.

244 José Alvarez, Torres 3. 245 Agustín Sáenz, Piamente 9.

246 Bristine Berdasce, San Lerenze 16. 247 Nicolás Ardura, Escorial 3.

248 Domingo Núñez, Barquillo 35.

249 Francisco Martinez, Libertad 12.

250 Vicente Rubio, Libertad 4. 251 Manuel Terneres, San Bernardo 87.

252 Ildefenso Fernández, Marqués de Santa Ana 37.

253 Cirile López, Norte 23.

254 José Riesgo, San Vicente 43.

255 Manuel Blance, Acuerdo 20. 256 José García, Santa Isabel 15, con 57. 257 Gabino Rubio, plaza de Cristine Mar-

tes 6, con 56. Con 55 pssetas

258 Esteban Pérez, Muñoz Torrero 7. 259 Teresa Gayo, Barcelona 14. 260 Gregorio Lorences, Ballesta 4.

261 Gabino Rubie, Jacometrezo 31. 262 Line Feite, Paz 1.

263 Indalecio Feite, Tetuán 38. 264 Francisco Suárez, Chinchilla 6.

265 Mates Pens, Mesenero Remenes 13. 266 Juan Pruneds, Bordadores 14. 267 Leopolde González, Ballesta 15.

268 Ramén Buene, Pizarro 8. 269 Manuel Martin z, San Miguel 9. (Continuará.)

## CAPITAL DE MADRID

Año 1908.-MES DE OCTUBRE Estadística del movimiento natural de la

población Causas de las defunciones:

Fiebre tifeidea (tife abdeminal), 18. Tife exantemático, O.

Fiebres intermitentes y caquexia pa-Iúdica, O.

Viruels, 3.

Sarampión, 15.

Escarlatina, 15.

Cequeluche, 2.

Difteria y Crup, 6. Grippe, 11.

Sifilis, 12.

Cólera asiático, O.

Cólera nestras, O.

Otras enfermedades epidémicas, 4 Tuberculesis pulmenar, 101.

Tuberculesis de las meninges, 12. Otras tuberculesis, 33.

Cancer y etres tumeres malignes, 47. Meningitis simple, 75. Congestión, hemerragia y reblandeci-

miento cerebral, 60. Enfermedades ergánicas del cera-

zón, 66. Bronquitis aguda, 146.

Bronquitis orônica, 16.

Neumonia, 24. Otras enfermedades del aparato respiratorio, 66.

Afecciones del estómago (menos cán-Diarrea y enteritis (des años y más) 28. Diarrea y enteritis (menores de des

año3), 70. Herpias, obstrucciones intestinales, 11.

Cirrosis del hígado, 15. Nefritis y mal de Bright, 23.

Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexes, 2. Tumores ne canceresos y etras enfer-

medades de les órganes genitales de la mujer, 4. Septicemia puerperal (fiebre, peritoni

Otres accidentes puerperales, 0. Debilidad congénita y vicios de confermación, 23.

Debilidad senil, 23. Suicidios, 0.

tis, flebitis puerperal), 6.

Muertes violentas, 9. Otras enfermedades, 150. Enfermedades descenecidas é mal de finidas, 47.

Madrid 5 de Diciembre de 1908.-Et jefe de Estadística, Antonio Revenga.

Estadística del movimiento natural de la población.

trimonios, 388

Total, 218.

Total, 1.050.

Población, 582.080. Número de heches: Absolute: Naci-mientes, 1.396. Defunciones, 1.050. Ma-

Mertalidad, 1'80. Nupcialidad, 0'67. Número de nacidos: Vivos: Varenes, 708. Hembras, 688.

Por 1.000 habitantes: Natalidad, 2'40.

Vivos: Legitimos, 1.139. Ilegitimos, 224. Expósitos, 33. oral, 1.396. Muertos: Legítimes, 65. Ilegítimes, 32.

Expésites, 0. Total, 97. Número de fallecidos: Varenes, 507. Hembras, 543.

Meneres de cinco añes, 346. De cinco y más años, 704. En hospitales y casas de salud, 166. En etros establecimientes benéfices, 52.

Madrid 5 de Diciembre de 1908.=El jele de Estadística, Antonio Revenga. (Núm. 4.065.)

Imprenta de A. Alonso, Barbieri, 8. - Madrid.